



DECRETO No. 1000-24/ 328 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL DECRETO 1000-24/359 DE 2022 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y SE ADICIONA AL DECRETO 005 DE 2022" PARA LOS DÍAS JUEVES TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE Y VIERNES PRIMERO 01 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LOS NIÑOS [HALLOWEEN] EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 2, 6, 209, 287 Y 315 de la Constitución Política, Decreto Ley 1333 de 1986, de Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general**".

Que el Art. 6º. de la Constitución Política de Colombia refiere que, los *particulares* sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los *servidores públicos* lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "La **función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad**, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Art. 287 de la Constitución Política de Colombia refiere que "Las **entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses**, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen como – **derechos** – entre otros: (i) **Gobernarse por autoridades propias**; (ii) **Ejercer las competencias que les correspondan**; (...)". Disposición Constitucional en **armonía** con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 – Art. 1º. y 2º.

Que en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el Decreto – Ley 1333 de 1986 en su Art. 130 establece que el **ALCALDE** es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe de Policía en el Municipio.

Que la Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literales B) – numerales 1º. y 2º. y Literal D) – Nral. 1º. modificado por la Ley 1551 de Julio 06 de 2012 en su artículo 29, **compiló** éstas mismas disposiciones Constitucionales y Legales relacionadas con la prestación de los servicios a cargo por parte del Alcalde Municipal, así como el mantenimiento del orden público.



3 2 8

Que la misma Ley 136 de 1994 – Art. 91 – Literal B) – Nral. 2º. (modificado por la Ley 1551/12 – Art. 29), taxativamente establece: “**2. Dictar para el mantenimiento del orden público**; entre otros”.

Que la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” en su artículo 3, modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, señala quienes son las autoridades de tránsito, encontrándose dentro de estas “los Alcaldes”.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3º indica que el Alcalde Municipal es autoridad de tránsito de su jurisdicción y como tal es titular de competencias, facultades y potestad en dicha materia.

Que el artículo 11 de la Ley 1801 de 2016, establece que “*El poder de policía es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento*”.

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016, estipula que la función de la policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 el alcalde está autorizado para reglamentar el ejercicio la actividad económica en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o en los casos que la actividad pueda afectar la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los **Alcaldes** Distritales o **Municipales**. Que de conformidad con el artículo 199 *ibidem*, es atribución del Presidente de la República (i) *ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.*

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, consagra que “*El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*”

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-510-93 respecto del orden público señaló “*El concepto de orden público es algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social. Su núcleo esencial está en la armonía general, es decir, en la consonancia de los intereses particulares en un solo interés: el general. El manejo del orden público en un municipio apunta a procurar la convivencia pacífica de los asociados mediante la solución de los conflictos diarios que puedan alterar el equilibrio y la armonía de la sociedad. Por ello, el alcalde, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, debe velar por el cumplimiento de estos fines, mediante la adopción de medidas preventivas, reparativas o sancionatorias, según las facultades que le conceden la Constitución, la ley, las ordenanzas o los acuerdos municipales.*” (...) Para efectos del asunto que se revisa, debe la Sala llamar la atención en el sentido de que a la **primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar posteriores alteraciones del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los asociados** (...).



3 2 8

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, establece las atribuciones del Alcalde en materia policiva, indicando que "Corresponde al alcalde: (...) 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio (...)"

Que la Alcaldía Municipal expidió el Decreto 1000-24/359 de 2022 "Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se adiciona al Decreto 005 de 2022"; para lo cual, el artículo 1º. del citado acto administrativo, se establece: "RESTRINGIR el tránsito de motocicletas con acompañante hombre mayor de 12 años en la ciudad de Villavicencio, desde las 17.00 horas hasta las 21:00 horas, de lunes a domingo. Dicha restricción empezará a regir a partir del día lunes 10 de octubre de 2022 y será objeto de control y seguimiento, cada dos meses o antes, a solicitud del Consejo de Seguridad y Convivencia ciudadana, para determinar su vigencia".

Que con ocasión a la celebración del día de los niños [Halloween], el día jueves treinta y uno (31) de octubre de 2024, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el orden público, la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes y de todos los ciudadanos en el municipio de Villavicencio (Meta), adoptando las medidas necesarias para su conservación.

Que la Administración Municipal ve la necesidad de prevenir disturbios, la comisión de delitos, posibles alteraciones en la ciudad de Villavicencio (Meta), y así mejorar las condiciones de seguridad, convivencia y respeto a la vida y los derechos humanos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente el horario de restricción de tránsito de motocicletas con acompañante hombre mayor de doce (12) años en la ciudad de Villavicencio (Meta), de que trata el "ARTÍCULO PRIMERO del DECRETO 1000-24/359 de 2022", para los días treinta y uno (31) de octubre y primero (01) de noviembre de 2024, teniendo como horario de restricción transitoria desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves treinta y uno (31) de octubre de 2024, hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del viernes primero (01) de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR transitoriamente el acompañante parrillero (hombre y mujer), en la fecha y dentro del horario dispuesto en el artículo anterior.

Parágrafo: Las demás disposiciones del Decreto 1000-24/359 de 2022, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR las caravanas de motocicletas en la ciudad de Villavicencio (Meta), desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves treinta y uno (31) de octubre de 2024, hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del viernes primero (01) de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el transporte de escómbros, desechos, trasteos, y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, el transporte de personas en platonos, carrocerías, o sentados en las partes externas de vehículos, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves treinta y uno (31) de octubre de 2024, hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del viernes primero (01) de noviembre de 2024.

Parágrafo: Se excluye de la presente restricción, los vehículos oficiales de Empresas de Servicios Públicos dedicadas a este tipo de transporte y de contratistas que estén ejecutando



328

obras de infraestructura, o ejecutando acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y de seguridad del Estado, así como también se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente y vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

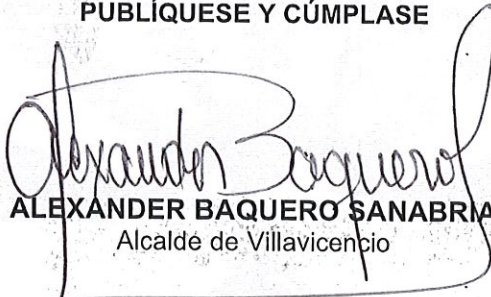
ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en el la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

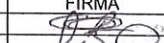



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – Art. 65 y ss. [modificado por la L. 2080/2021 – Art. 15].

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto tendrá vigencia desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves treinta y uno (31) de octubre de 2024, hasta las cuatro de la mañana (04:00 am) del viernes primero (01) de noviembre de 2024.

Dado en Villavicencio, Meta, a los 30 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: WILMAR RODRÍGUEZ	Profesional Especializado	
Revisó: IVAN LEANDRO ZAMORA GONZALEZ	Directora de Convivencia y Derechos Humanos	
Vo. Bo: YANIT JARA GUTIÉRREZ	Secretaría de Gobierno y Posconflicto	
Vo. Bo: JOHANN SNEIDER QUEVEDO ROMERO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: GERMÁN MUÑOZ MURCIA	Asesor Jurídico Externo Despacho/Alcalde	